



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: ISABEL TARAZONA GUERRERO
DEMANDADO: GILBERTO MANRIQUE ALVARADO
RAD: 684323184001-2021-00192-00

AL DESPACHO de la Señora Juez las presentes diligencias, con el atento informe que el término para subsanar la demanda venció el día 11 de enero, para lo que estime conveniente ordenar al respecto.
Málaga, 17 de enero de 2022.

GLADYS MORENO RODRIGUEZ
Secretaria Ad Hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA
Málaga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte interesada permitió que el término de que disponía para subsanar la presente demanda venciera sin realizar las respectivas correcciones, esto es, el envío digital o físico de la demanda y sus anexos a la dirección que denuncia como domicilio del demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE Málaga (S),

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta mediante Apoderado Judicial por ISABEL TARAZONA GUERRERO, demandado GILBERTO MANRIQUE ALVARADO, por no haber sido subsanada en debida forma por la parte actora dentro del término legal.

SEGUNDO.- ORDENASE la devolución de demanda y sus anexos, sin necesidad de DESGLOSE.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA CLAUDIA CAROLINA HIGUERA PEÑA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA MEDIANTE
INCLUSIÓN EN ESTADOS ·#_03_ DEL JUZGADO,
DE FECHA 17-01-2022, SIENDO LAS 8:00 A.M.

GLADYS MORENO RODRIGUEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Marcela Claudia Carolina Higuera Peña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Malaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013c4ab06607148b5e2ff0f8401cff14c1b71825faaec57625d0d19c3d8fc239**

Documento generado en 17/01/2022 03:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>